

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

CONVENIO DE CORREOS

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA É ITALIA.

(Continuacion.)

Art. 26. Las Administraciones de Correos de España y de Italia formarán cada mes las cuentas que ocasiona la trasmision recíproca de la correspondencia; estas cuentas, despues de ser discutidas y aprobadas recíprocamente, se saldarán á fin de cada trimestre por la Administracion que resulte deudora.

Las cuentas arriba mencionadas se liquidarán y saldarán en moneda italiana, á cuyo efecto los saldos que aparezcan en dichas cuentas en moneda española se reducirán á liras, á razon de 38 céntimos de escudo por cada lira.

Los saldos de las cuentas serán pagados, á saber:

1.º Con letras de cambio sobre Madrid, cuando el saldo resulte á favor de la Administracion de Correos de España.

2.º Con letras de cambio sobre Florencia, cuando el saldo resulte á favor de la Administracion de Correos de Italia.

Art. 27. Las Administraciones de Correos de España é Italia designarán de comun acuerdo las oficinas de Correos por medio de las cuales habrá de efectuarse el cambio de la respectiva correspondencia, dictando las disposiciones referentes al servicio de aquellas y á la direccion que deba darse á esta, determinarán las condiciones á que deban someterse las cartas insuficientemente franqueadas por medio de sellos de cor-

reos, dispondrán la forma de las cuentas de que trata el anterior artículo 26, y adoptarán por último cualquiera otra medida de orden y detalle que por ambas Administraciones se juzgue necesario para asegurar la puntual ejecucion de cuanto por el presente Convenio se dispone.

Se entiende que las medidas precitadas podrán modificarlas ambas Administraciones, siempre que de comun acuerdo lo crean necesario.

Art. 28. El Gobierno de S. M. la Reina de las Españas y el Gobierno de S. M. el Rey de Italia, deseando que en la sucesivo puedan hacerse aun mas fáciles las relaciones postales entre ambos Estados, han convenido en autorizar á las Administraciones respectivas de Correos para que en el caso de que con posterioridad á la celebracion del presente Convenio se obtuviera del Gobierno de Francia una rebaja en los derechos de tránsito que actualmente se le satisfacen, puedan aplicar ese beneficio á la correspondencia de que tratan los anteriores artículos 8, 9, 11 y 12, fijando sus portes en justa proporción de la rebaja que se obtenga.

Art. 29. Queda convenido entre las dos partes contratantes que la correspondencia dirigida del uno para el otro país, debidamente franqueada con arreglo á las disposiciones del presente convenio, no podrá gravarse bajo ningun título ni pretexto en el país á que vaya destinada con impuesto ó derecho alguno con cargo á las personas á quienes se dirija.

La Administracion española podrá sin embargo percibir la cantidad de un cuarto como derecho de distribución á domicilio, ínterin no llegue á plantearse la reforma que proyecta para la supresion de este derecho en el interior de la Península.

Art. 30. Las Administraciones de España y de Italia podrán establecer un giro mútuo internacional, y quedan autorizadas para adoptar de comun acuerdo las disposiciones relativas á este nuevo servicio, el dia en que pueda plantearse en España ó bien en la época en que ambas Administraciones lo conceptúan oportuno.

Art. 31. Quedan derogadas desde

el dia en que se pongan en ejecucion el presente Convenio todas las estipulaciones ó disposiciones anteriores concernientes al cambio de correspondencia entre España é Italia.

Art. 32. El presente Convenio se pondrá en ejecucion desde el dia que designen las dos Administraciones de Correos de España y de Italia, y será obligatorio de año en año hasta que una de las partes contratantes manifieste á la otra con un año de anticipacion su intencion de que dejen de existir sus efectos.

Durante este último año la ejecucion del Convenio continuará siendo plena y completa, sin perjuicio de la liquidacion y saldo de las cuentas entre las Administraciones de Correos de ambos Estados despues de espirado este término.

Art. 33. El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones se canjearán en Florencia á la mayor brevedad.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y estampado en él el sello de sus armas.

Fecha por duplicado en Florencia el dia 4 de Abril del año de gracia de 1867.

(L. S.)—(Firmado.)—El Duque de Rivas.

(L. S.)—(Firmado.)—G. de Vincenci.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Florencia el dia 4 del presente mes de Julio.

A fin de armonizar las disposiciones del cambio internacional de la correspondencia con las que rijen en el interior del reino, y para hacer más fácil el percibo de los portes con arreglo al sistema decimal vigente, se ha verificado un cambio de notas entre el Encargado de negocios de España en Florencia y el Ministro de Negocios extranjeros de S. M. el Rey de Italia, el tenor de las cuales es como sigue:

Florencia 25 de Mayo de 1868.—Sr. Ministro: Con objeto de que las disposiciones para el cambio internacional de la correspondencia se

armonicen con las que rijen en el interior de España, y á fin de que los portes sean de fácil percibo con arreglo al sistema decimal vigente, el Gobierno de S. M. la Reina mi augusta soberana me encarga haga presente á V. E. la necesidad de que el sobreporte que concede el art. 6.º del Convenio ajustado en 4 de Abril de 1867 entre España é Italia á los capitanes de buques por la conduccion de cartas entre las costas de uno y otro país, así como el porte de franqueo que establece el art. 12 de dicho Convenio para los periódicos é impresos, se eleve desde las 36 milésimas de escudo, cantidad imposible de cobrar sobre cada objeto aisladamente, á 40 milésimas de escudo, porte de muy fácil percibo.

Al cumplir las órdenes de mi Gobierno, ruego á V. E. se sirva participarme si el de S. M. el Rey de Italia acepta esta modificacion al Convenio mencionado, que debe ponerse en ejecucion el 1.º de Julio próximo; y entre tanto, aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.—Firmado, M. Zarzo del Valle.—A. S. E. el Sr. General Conde de Menabrea, Ministro de Negocios extranjeros de S. M. el Rey de Italia.

Traduccion.

Florencia 1.º de Junio de 1868.—Ilmo. Sr.: En respuesta á la nota que V. S. Ilma. se ha servido dirigirme el 25 de Mayo próximo pasado, me apresuro á participarle que este Real Gobierno acepta la modificacion propuesta por el Gobierno de S. M. Católica á los artículos 6.º y 12 del Convenio de Correos de 4 de Abril de 1867, y consiente por lo tanto en que el porte sobre los impresos remitidos de España para Italia se eleve de 36 á 40 milésimas de escudo por cada 40 gramos ó fraccion de 40 gramos.

Al hacer á V. S. Ilma. la presente declaracion, de que espero se sirva dar cuenta al Gobierno de S. M. Católica, aprovecho esta ocasion para reiterarle los sentimientos de mi muy distinguida consideracion.—Firmado, L. Menabrea.—Ilmo. Sr. Caballero Zarco del Valle, Encargado de negocios de España en Florencia.

REGLAMENTO ACORDADO

ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE ESPAÑA Y LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE ITALIA, PARA LA EJECUCION DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE DICHS ESTADOS EN 4 DE ABRIL DE 1867.

El Director general de Correos de España por una parte; y

El Director general de Postas de Italia por la otra:

Vistos los artículos 23 y 27 del Convenio de Correos celebrado entre España é Italia en 4 de Abril de 1867, en virtud de los cuales las Direcciones generales de los dos países quedan autorizadas para fijar las condiciones bajo las que podrán cambiarse á descubierto entre las respectivas oficinas de Correos las cartas, las muestras de comercio y los impresos procedentes ó destinados á los países á los cuales las dos Administraciones sirven ó puedan servir de intermediarias, é igualmente para designar, de comun acuerdo, las oficinas de Correos por cuya mediacion deberá efectuarse el cambio de la correspondencia; y finalmente, para determinar todas las demás medidas y pormenores de ejecucion necesarios para asegurar el cumplimiento de dicho Tratado, han convenido en los siguientes artículos.

Artículo 1.º El cambio de la correspondencia de que trata el art. 1.º del Convenio de 4 de Abril de 1867 se efectuará directamente por medio de las siguientes oficinas de Correos:

Por parte de España.

- 1.º Madrid.
- 2.º La Junquera.
- 3.º La Administracion ambulante del Norte de España.

Por parte de Italia.

- 1.º Ventimiglia.
- 2.º La Administracion ambulante Torino-Susa.

Las Administraciones de cambio de Madrid y ambulante del Norte de España corresponderán diariamente con la ambulante italiana Torino-Susa.

La Administracion de cambio de La Junquera corresponderá asimismo diariamente con las Administraciones italianas de Ventimiglia y ambulante Torino-Susa.

Art. 2.º La correspondencia de todas clases que se cambie entre las diversas provincias de España y las de Italia se comprenderá en los paquetes que indica el cuadro A unido al presente reglamento.

Art. 3.º De conformidad con lo que dispone el art. 5.º del Convenio de 4 de Abril de 1867, en los paquetes de correspondencia que se cambien entre los puertos marítimos de los dos Estados únicamente se comprenderán las cartas, las muestras de mercancías y los impresos en cuya direccion hayan espresado los remitentes su voluntad de que se dirijan por la via de mar.

Art. 4.º La correspondencia de todas clases que se dirija de España á Italia ó vice-versa de Italia á España, deberá ser marcada en el sobre por el lado de la direccion con un sello que espresé la fecha y el lugar de su origen.

La que resulte haber sido franqueada ó certificada, llevará además estampado un sello con las iniciales P D, como indicativo del franqueo hasta su destino.

En las cartas y pliegos certificados estampará además la Administracion de cambio de origen un sello espe-

cial que contenga la espresion *Certificado* si la carta ó el pliego procede de España, ó la de *Raccomandato* si procede de Italia.

Art. 5.º Las cartas y pliegos certificados no podrán ser admitidos sino bajo sobre independiente y cerrados cuando menos con dos sellos sobre lacre fino, en los cuales la impresion sea uniforme, escluida sin embargo la producida por las monedas, y colocados de manera que todos los dobleces queden sujetos por los indicados sellos.

Respecto de los impresos certificados, no se llenará otra formalidad que la relativa á la imposicion del sello de que trata el segundo párrafo del artículo anterior.

Las muestras de comercio se someterán á las condiciones de envío que establece el art. 11 del Convenio de 4 de Abril de 1867.

Art. 6.º La correspondencia procedente ó destinada á los países extranjeros á los cuales España é Italia sirven ó pueden servir de intermediarias, se cambiará al descubierto entre las Administraciones de Correos española é italiana, con arreglo á las condiciones establecidas por los cuadros B y C, unidos al presente Reglamento.

Art. 7.º A cada una de las expediciones que se efectúen entre las Administraciones de cambio españolas é italianas acompañará siempre una hoja de aviso, conforme á los modelos D y E, unidos al presente Reglamento, en la cual y bajo sus diferentes epígrafes se anotará la correspondencia de todas clases que resulte contenida en el paquete.

La Administracion de cambio de destino acusará el recibo de la correspondencia á la Administracion remitente con la expedicion mas inmediata.

Los paquetes que las Administraciones de cambio españolas é italianas se remitan por la via de mar y por mediacion de los buques mercantes irán acompañados de una hoja de aviso, conforme á los modelos F y G, unidos al presente Reglamento.

Art. 8.º Las Administraciones de cambio españolas é italianas dividirán la correspondencia en tantos paquetes diferentes, cuantos sean los artículos bajo los que se anote aquella en la hoja de aviso, y colocarán encima de cada paquete un rótulo en el que se indique el artículo de la hoja bajo el cual resulta consignada.

Art. 9.º Las cartas, los impresos y las muestras certificadas se anotarán nominalmente en el respectivo cuadro de la hoja de aviso, y con todos los detalles que en el mismo se indican.

Estas cartas ó paquetes se reunirán con una cruz de bramante, cuyas puntas se unirán al extremo inferior de la hoja de aviso, en la que son anotadas por medio del sello sobre lacre de la Administracion remitente.

Siempre que el paquete contenga correspondencia certificada se estampará en la hoja de aviso el sello con la espresion *Certificado* ó *Raccomandato*.

Art. 10. Los avisos por el recibo de correspondencia certificada serán conformes al modelo H que acompaña al presente reglamento; se unirán por medio de una cruz de bramante al objeto certificado á que se refieren, y se mencionarán en la hoja de aviso con las palabras *Con aviso* ó *Con Ricevuta* á continuacion de la anotacion de la correspondencia certificada.

Los avisos mencionados, debidamente firmados por las personas á quienes se dirijen las cartas ó paque-

tes certificados, serán devueltos por la Administracion de destino con la primera expedicion á la Administracion de origen.

Art. 11. Los paquetes se cubrirán con papel de forrar en cantidad suficiente para que resista el rozamiento, y se anotarán exteriormente, asegurando los extremos del bramante por medio del seilo de la Administracion de origen, marcado sobre lacre.

Si el paquete contiene correspondencia certificada, se estampará exteriormente y en lugar aparente de la direccion el sello, con la espresion *Certificado* ó *Raccomandato*, y el bramante con el cual resulte atado se sujetará y sellará en sus dos extremos.

Art. 12. Las Administraciones de cambio del país de origen anotarán en las cartas insuficientemente franqueadas y en moneda del país de destino el porte complementario establecido por el art. 17 del Convenio de 4 de Abril de 1867.

La anotacion de ese porte se hará en un ángulo de la direccion de las cartas y con cifras ordinarias.

Los periódicos é impresos insuficientemente franqueados no tendrán curso; empero siempre que posible sea, serán devueltos á los remitentes.

Art. 13. En el caso de que á la hora señalada para la salida del correo alguna de las Administraciones de cambio no tuviere correspondencia que remitir, dicha Administracion enviará á la de cambio con la que corresponde un paquete que solo contenga la hoja de aviso negativa.

Art. 14. La correspondencia de todas clases mal remitida ó con errónea direccion, y que por esta razon deba ser devuelta de una y de otra parte en virtud de las disposiciones del artículo 24 del Convenio de 4 de Abril de 1867, así como la que se devuelva á consecuencia del cambio de domicilio de las personas á quienes está dirigida, se anotará separadamente en los cuadros núm. 4 de la hoja de aviso cargada con el porte que dicho artículo determina.

Art. 15. La correspondencia de todas clases que resulte sobrante, esto es, que por cualquiera causa no haya podido ser entregada ó no haya sido admitida por los interesados, deberá ser devuelta de una y otra parte en fin de cada mes, espresándose en cada uno de los objetos cuya devolucion se efectúa los motivos que la ocasionan.

Los objetos remitidos con cargo se remitirán por el primitivo precio, siempre que hayan sido porteados por la Administracion remitente.

Los que resulten debidamente franqueados serán devueltos sin porte ni descuento.

Los sellos que cierran las cartas deberán resultar intactos, y tales que no puedan hacer sospechar que las cartas ó pliegos hayan sido abiertos.

Art. 16. Se redactarán á fin de cada mes, á cargo de la Administracion de Correos italiana, cuentas particulares por la correspondencia cambiada durante el mismo mes entre las oficinas de cambio de los dos países.

Estas cuentas se formarán teniendo por base las hojas de aviso y los acuses de recibo de cada una de las expediciones verificadas dentro del período mensual.

Las cuentas mensuales, despues de haber sido examinadas y discutidas por ambas Administraciones, se liquidarán y saldarán en moneda italiana.

Art. 17. Por medio de un reglamento especial, acordado entre las Administraciones de Correos de los dos países, se dictarán posteriormen-

te las disposiciones relativas al establecimiento del Giro Mútuo internacional, (*scambio di vaglia postale internazionale*) de que trata el art. 30 del Convenio de 4 de Abril de 1867, y se determinarán las condiciones á que este servicio deberá someterse, así como la época de su planteamiento.

Art. 18. Queda convenido que las disposiciones del Tratado de 4 de Abril de 1867 y las del presente reglamento serán puestas en ejecucion desde el dia 1.º de Julio de 1868.

Hecho en doble original y firmado en Florencia á 23 de Mayo de 1868 y en Madrid á 4 de Junio de 1868.— El Director general de Correos de España, José M. Ródenas.—(L. S.)— El Director general de Postas de Italia, G. Barbavara.—(L. S.)

(Se concluirá.)

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Carlos Puis, residente en esta capital, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Emilia,» de mineral zinc, plomo y otros, al sitio que llaman Canal del Vidrio; término del lugar de Camaleño y Espinama; Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. con las Canales, al S. las Verdes, al E. Juan de la Cuadra y al O. las Verdes.

Hace la siguiente designacion:

Punto de partida la calicata hecha que se relaciona con dos visuales, la una al punto alto de Peña vieja, por 112° 30' S. O. y otra á la ermita de San Pedro de Campomayor, por 221° 30'; desde él se medirán en direccion S. O. los metros que resulten hasta intestar con la mina «Lorenza,» y el resto hasta 300 en direccion N. O., al Nordeste 200 metros y al Sudeste otros tantos.

Hago saber que D. Carlos Puis, residente en esta capital, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «María,» de mineral zinc, plomo y otros, al sitio que llaman Las Gramas, término de los lugares de Espinama y Camaleño, Ayuntamientos de los mismos nombres, que linda al N. hoyo sin tierra, al S. las Gramas y pozos de Llorozo, al E. los arenales de Peña vieja y al O. alto de las Gramas.

Hace la siguiente designacion:

Punto de partida una calicata practicada, el cual se fija con dos visuales, una al pico alto de la canal de Bermeja con 5°, y otra á la cima del coto de Valdeviso con 195°: desde él se medirán 100 metros en direccion E., 200 al O., 200 al N., y 200 al S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha las indicadas solicitudes, se publican de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Julio de 1868.— J. Balbino Barroso.

Imprenta de la Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Primer arriendo de fincas de menor cuantía, administradas por el Estado.—Remate para el día 16 de Agosto de 1868, y hora de las doce de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años ó sea por frutos y cosechas de 1869 á 1872 inclusive, de las fincas procedentes del Clero y del Estado, se señala dicho día y hora indicada para el remate que deberá celebrarse con admisión de pujas á la llana y en un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que producen, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente y se inserta en este Boletín.

Número del inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por por que asien á subasta. Escds. milis.
286 al 322	2 tierras y 35 prados de 3¼ de carro y 17,026 varas cuadradas.	Viaña.	Cabuérniga.	Cabuérniga.	Cofradía de Animas de Viaña.	Benito Portilla.	14 200
421 al 430	Una tierra y 9 prados de 7 obreros y 2 carros.	Colsa.	Los Tojos.	Id.	Santuario de Colsa.	Venancio Fernandez.	2 600
431 al 436	6 prados de tres obreros.	Barrio.	Id.	Id.	Santuario de Barrio.	Anacleto Perez.	1 324
500 al 502	3 prados de 24 carros.	Los Tojos.	Id.	Id.	Beneficio de Los Tojos.	Venancio Fernandez.	1 800
530	Un prado de 2 carros.	Viaña.	Cabuérniga.	Id.	Iglesia de Viaña.	Benito Portilla.	1 200
536 al 540	2 tierras y 3 prados de 4 y medio carros y 3 obreros.	Bárcena Mayor.	Los Tojos.	Id.	Iglesia de los Tojos.	Venancio Fernandez.	» 600
980 al 988 y el 36	Una tejavana, 6 tierras y 3 prados de 80 y 2½ carro.	Navajeda.	Entrambasaguas.	Entrambasaguas.	N. S. de la Concepcion de Navajeda.	Gregorio Ibañez.	28 »
1087 al 1090	4 tierras de 6 carros.	Isla.	Arnuero.	Id.	Ermita de San Sebastian de Isla.	Nicolás Casanova.	1 800
1142 al 1146	2 tierras y 3 prados de 24 carros.	Rucandio.	Riotuerto.	Id.	Beneficio cuartilla de Rucandio.	Andrés Mier Cerro.	3 700
1147 al 1153	7 prados de 3 y medio carros.	Id.	Id.	Id.	Iglesia de la Magdalena de idem.	Francisco Canales.	2 »
1216	Una tierra de 5 y medio carros.	Liendo.	Liendo.	Laredo.	Santuario de San Julian de Liendo.	Pedro Viesca.	» 025
1217	Una tierra de 5 ¼ carros.	Id.	Id.	Id.	Santuario de San Roque de Liendo.	El mismo.	» 025
1218	Un prado con 8 robles de 3 carros.	Id.	Id.	Id.	Santuario de Misericordia de id.	El mismo.	» 025
1219 y 1220 y el 52	Una casa, un prado y una parra de 13 ½ carros.	Id.	Id.	Id.	Santuario de Gracia de id.	El mismo.	» 300
1234 y 1235 y 66 y 67	2 casas, una tierra y un prado de 19 carros.	Haras.	Voto.	Id.	Cab. de S. Miguel y S. Pantaleon de Haras	Cláudio Peña.	» 3 »
1299 y 1300	2 prados de tres carros.	Nates.	Id.	Id.	Iglesia de Nates.	José Gutierrez.	» 200
1301	Un terreno con 11 robles de 22 carros.	Liendo.	Liendo.	Id.	Id. de Liendo.	Pedro Viesca.	» 050
1717 al 1725	4 tierras, 4 viñas y un prado de 17 ½ heminas.	Armaño.	Castro ó Gullorigo.	Potes.	Rectoría de Armaño.	Manuel Fernandez.	9 »
1986 y 1987	2 viñas de 7 obreros.	Bárcena.	Ramales.	Id.	Iglesia de id.	El mismo.	4 »
2094 al 2110	16 tierras y un terreno con 20 castaños de 41 carros.	Valle.	Ramales.	Ramales.	Ermita de S. Antonio Abad de Bárcena.	Agustin Gonzalez Gordon.	15 »
2117 al 2121	5 tierras de 31 carros.	Pilas.	Soba.	Id.	Iglesia de Valle.	José Cano Trueba.	17 »
2122	Una campa ó serraton de 3 carros.	Somballe.	Santiurde de Reinosa.	Id.	Id. de las Pilas.	Isidoro Fernandez.	5 »
2123 al 2130	8 prados de 7 ½ peonadas.	Id.	Id.	Reinosa.	Ermita de la Berquería.	Francisco García Villalobos.	16 »
2131 al 2137	7 prados de 4 peonadas y medio carro.	Id.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de Somballe.	Andrés Gonzalez Cueto.	5 »
2155 al 2166	10 prados y 2 tierras de 10 peonadas y 18 celemines	Lantueno.	Id.	Id.	Beneficio de Lantueno.	Francisco García Villalobos.	34 900
2167 al 2171 y 2189	4 tierras y 7 prados de 3 fanegas, 9 celemines, 4 ½ peonadas y 4 ½ carros.	Somballe.	Id.	Id.	Beneficio de Somballe.	Andrés Gonzalez Cueto.	26 »
2175 al 2180 y 7599	Una tierra y 10 prados de 21 carros.	Pesquera.	Pesquera.	Id.	Beneficio de Pesquera.	Miguel Gonzalez Corral.	25 800
al 7603	6 prados y 2 tierras de 26 ½ peonadas y 2 fanegas	Lantueno.	Santiurde de Reinosa.	Id.	Beneficio de Lantueno.	Pedro Morante.	57 400
2185 al 2188	Un prado de una peonada.	Santiurde de Reinosa.	Id.	Id.	Fábrica de Santiurde de Reinosa.	Francisco García Villalobos.	2 500
2201	23 prados y 3 tierras de 29 peonadas y 8 celemines.	Lantueno.	Id.	Id.	Idem de Lantueno.	El mismo.	49 900
2202 al 2227	18 prados y 19 tierras de 21 fanegas, 69 celemines y 30 peonadas.	Somballe.	Id.	Id.	Idem de Lantueno.	Andrés Gonzalez Cueto.	49 800
2228 al 2264	7 prados de 13 ½ fanegas.	Aguayo.	Id.	Id.	Idem de Lantueno.	Andrés Gonzalez Cueto.	49 800
2265 al 2271	2 tierras y un prado de 4 fanegas y 5 carros.	Valdeprado.	Valdeprado.	Id.	Idem de Santa María de Aguayo.	Manuel Fernandez Rios.	18 500
2312 al 2314	2 prados de 2 peonadas.	Somballe.	Santiurde de Reinosa.	Id.	Cvto. de Sta. M. de Aguilar de Campó.	José García Corral.	7 500
2315 y 2316	5 prados y una tierra de 7 ½ carros y una mostela.	Villapaderne.	Campó de Yuso.	Id.	Convento de Montes Claros.	Andrés Gonzalez Cueto.	2 400
2317 al 2322	Un prado de un carro.	Poblacion.	Campó de Suso.	Id.	Idem.	Manuel Gonzalez.	8 100
2355	Un prado de un carro.	Villanueva la Nia.	Valderredible.	Id.	Animas de Paracuelles.	Agustin Castañeda.	1 600
2390	2 prados de 24 carros.	Campó.	Id.	Id.	Santuario de San Martin del Monte.	Eusebio Millan.	2 600
2534 y 2535	24 tierras, 7 prados y 2 cuartillos de molino, de 108 celemines, 5 fanegas y 5 carros.	Polientes.	Id.	Id.	Beneficio de Campó.	Bernardino Puente.	5 »
2634 al 2664 y el 165	4 prados y 2 tierras de 3 ½ carros y 2 ½ mostelas.	Moroso.	Id.	Id.	Beneficio de Polientes.	Celestino Alonso.	20 700
3048 al 3051 y 7117	5 prados y 3 tierras de 5 carros y 8 fanegas.	S. Andrés Valdelomar.	Id.	Id.	Beneficio de Moroso.	Andrés Fernandez.	6 400
3052 al 3058 y 7177	18 prados y 13 tierras de 3 fanegas, 46 celemines, 13 carros y 3 mostelas.	S. Martin Valdelomar.	Id.	Id.	Beneficio de S. Andrés de Valdelomar.	Francisco Humada.	6 600
3066 al 3083 y 7118	2 prados de tres carros.	La Serna.	Id.	Id.	Beneficio de S. Martin de Valdelomar.	Manuel Bárcena.	48 900
al 7127	16 prados de 12 carros.	Barrio.	Argüeso.	Id.	Beneficio de La Serna.	Julian de Celis.	3 900
3187 y 3188					Beneficio de Barrio.	Baltasar Rábago.	9 »
3189 al 3194 y 7030							
al 7039							

Proaño.	Campó de Suso.	Reinosa.	Beneficio de Proaño.	17 »
Lamiña.	Id.	Id.	Beneficio de Lamiña.	7 »
Villacantid.	Id.	Id.	Beneficio de S. Pedro de Villacantid.	8 400
Quintana Solmo.	Valderredible.	Id.	Fábrica de Quintana Solmo.	12 500
Renedo de Bricia.	Id.	Id.	Fábrica de Renedo de Bricia.	50 »
S. Cristóbal del Monte.	Id.	Id.	Idem de San Cristóbal del Monte.	2 400
Polientes.	Id.	Id.	Idem de Polientes.	12 »
Cijancas.	Id.	Id.	Fábrica de Cijancas.	2 400
San Andrés.	Id.	Id.	Idem de San Andrés.	20 200
Rucandio.	Id.	Id.	Idem de Rucandio.	25 »
Valdelomar.	Id.	Id.	Idem de Valdelomar.	25 »
Barrio.	Argueso.	Id.	Idem de Barrio.	18 »
Hormasí.	Campó de Suso.	Id.	Iglesia de Hormasí.	36 »
Calderones.	Id.	Id.	Id. de los Calderones.	4 500
Espinilla.	Id.	Id.	Id. de Espinilla.	10 »
Paracuelles.	Id.	Id.	Id. de Paracuelles.	» 076
San Bartolomé.	Los Carabeos.	Id.	Id. de Los Carabeos.	10 300
La Basta.	Alfoz de Lloredo.	Id.	Idem de La Basta.	»
Santillana.	Santillana.	Id.	Idem de Santillana.	» 400
Oreña.	Id.	Id.	Idem de Oreña.	»
Silló.	Mollede.	Id.	Santuario de Santa María de Silló.	2 500
Mollede.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de Molledo.	60 400
Il.	Id.	Id.	Virgen del Camino de Molledo.	12 800
Rivero.	San Felices de Buelna.	Id.	Cofradía de Animas de Rivero.	6 700
Llano.	Id.	Id.	Id. de Llano.	11 500
Id.	Id.	Id.	Rectoría de Id.	2 300
Id.	Id.	Id.	Ermита de Consolacion de Llano.	3 200
Prente Avíos.	Ongayo.	Id.	Cabildo catedral de Santander.	23 »
Carranceja.	Reocin.	Id.	Cabildo Colegial de Santillana.	84 »
Silló.	Mollede.	Id.	Media ración de Silló.	31 »
Cobejo.	Id.	Id.	Beneficio de Cobejo.	24 800
Ongayo.	Ongayo.	Id.	Fábrica de Ongayo.	3 300
Villapresente y la Veguilla.	Reocin.	Id.	Iglesia de Villapresente y la Veguilla.	53 330
Reocin.	Id.	Id.	Iglesia de Reocin.	30 »
Carriazo.	Id.	Id.	Iglesia de Carriazo.	25 »
Silló.	Mollede.	Id.	Iglesia de Silló.	15 600
Mediacoñcha.	Id.	Id.	Iglesia de Media Concha.	13 400
Mogro.	Miengo.	Id.	Id. de Mogro.	37 900
Bárcena.	Id.	Id.	Id. de Bárcena.	13 200
Miengo.	Id.	Id.	Id. de Miengo.	» 200
Cudon.	Id.	Id.	Id. de Cudon.	2 500
Gornazo.	Id.	Id.	Id. de Gornazo.	1 300
Barriopalacio.	Antievas.	Id.	Id. de Barriopalacio.	13 »
Cóbreces.	Alfoz de Lloredo.	Id.	Ermита de Cóbreces.	11 300
Id.	Id.	Id.	Ntra. Sra. del Rosario de Cóbreces.	5 900
Id.	Id.	Id.	Ermита de Ntra. Sra. de Cóbreces.	12 »
Ruiloba.	Ruiloba.	Id.	N.ª Sra. de los Remedios de Ruiloba.	5 400
Id.	Id.	Id.	Animas de idem.	1 »
Revilla.	Valdáliga.	Id.	Idem de Revilla.	10 »
La Madrid.	Id.	Id.	Ert. de S. Juan y S. Roman de Lamadrid.	5 600
San Vicente del Monte.	Id.	Id.	Cofrad.ª del Rosario de S. Vte. del Monte.	3 200
Roiz.	Id.	Id.	Animas de Roiz.	10 100
Luey.	Val de San Vicente.	Id.	Emta. del Rosario de S. Roque de Luey.	3 »
Moñorrodero.	Id.	Id.	Santuario de Moñorrodero y Prio.	2 »
San Vicente del Monte.	Valdáliga.	Id.	Beneficio de San Vicente del Monte.	2 700
Prio.	Val de San Vicente.	Id.	Iglesia de Prio.	6 »
Cóbreces.	Alfoz de Lloredo.	Id.	Idem de Cóbreces.	11 300
Treceño.	Valdáliga.	Id.	Idem de Treceño.	14 100
Cabiedes.	Id.	Id.	Idem de Cabiedes.	» 400
Lamadrid.	Id.	Id.	Iglesia de San Roman de Lamadrid.	6 700
San Vicente del Monte.	Id.	Id.	Iglesia de San Vicente del Monte.	23 400

(Se concluirá.)

Administración de Hacienda pública de la provincia de Burgos

da ni An ac los de es po ó sol cir de á l esta tar tos ex en ser rog ba to ho un jet do pu los jus cu un de ha ce la en